CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Nº 395/2011-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
20 OCT 2011
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 10:05

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL INCORPORAR AL TITULO IV EL CAPITULO XV QUE CREA LA PROCURADURIA GENERAL ANTICORRUPCIÓN

El Grupo Parlamentario Fuerza 2011, por iniciativa del Congresista de la República **REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA AL TITULO IV EL CAPITULO XV QUE CREA LA PROCURADURIA GENERAL ANTICORRUPCIÓN

TITULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

(...)

CAPITULO XV
PROCURADURIA GENERAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 200°.- La Procuraduría General Anticorrupción es autónoma. Los órganos públicos, instituciones privadas; personas naturales e instituciones público-privadas que se relacionen con el Estado bajo cualquier forma o denominación están obligados a comparecer ente la Procuraduría General Anticorrupción cuando ésta lo requiera.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por la ley orgánica de su creación.

La Procuraduría General Anticorrupción, está a cargo del Procurador General Anticorrupción quien es elegido en sufragio directo por un periodo de 4 años. No hay reelección inmediata. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos. El cargo es irrenunciable. Es removido por revocatoria.

Para ser elegido como titular de la Procuraduría General Anticorrupción se requiere haber cumplido cuarenta y cinco años de edad, haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por quince (15) años y tener estudios de posgrado.

Artículo 201°.- Corresponde a la Procuraduría General Anticorrupción:

1. Defender los intereses del Estado ante las autoridades elegidas por mandato popular en asuntos relativos a los procesos de Licitación, Concurso Público, Adjudicación Directa, Adjudicación de Menor Cuantía o cualquier forma de contratación en donde el Estado sea parte cualquiera sea su denominación. Dentro de las autoridades no está comprendido el Presidente de la República.
2. Defender los intereses del Estado ante las autoridades nombradas por el Presidente de la República en asuntos relativos a los procesos de Licitación, Concurso Público, Adjudicación Directa, Adjudicación de Menor Cuantía o cualquier forma de contratación en donde el Estado sea parte cualquiera sea su denominación.